



San Andrés Islas, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2019-00267-00
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandados	MICHAEL GRENARD BOWIE
Auto Interlocutorio No.	0227-21

Visto el informe de secretaría que antecede y revisado el expediente, se evidencia, que de conformidad con el decreto 806 de 2020, se le notificó la demanda al ejecutado a la dirección "San Luis Jenney Bay San Andrés" el día 27 de abril de 2021 como se demuestra en el certificado aportado por la empresa "Pronto envíos", dentro del trámite procesal del presente asunto se le concedió al ejecutado un plazo de cinco (05) días para efectuar el pago de las obligaciones cobradas por éste medio, sin que exista prueba de su descargo, se observa que tampoco contestó la demanda por tanto, no existen excepciones de fondo que puedan enervar las pretensiones del extremo ejecutante dentro de la oportunidad legal establecida para ello, con fundamento en lo rituado en el inciso 2º del Artículo 440 del C. G. del P., el Despacho dispondrá seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en la providencia del 23 de octubre de 2019- mandamiento ejecutivo, y se ordenará la presentación de la liquidación del crédito de acuerdo con lo indicado en el Artículo 446 ibídem.

Así mismo, se condenará en costas a la ejecutada (Artículo 365 numeral 2º C.G.P.), para lo cual, siguiendo las directrices sentadas en el del Artículo 1º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J., y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites. (Artículo 2º ibídem), se fijará en este proveído como monto de las agencias en derecho (numeral 4º del Artículo 5º ibídem) el equivalente al cinco por seis (6%) de las sumas ordenadas en la providencia citada en el acápite anterior, conforme al título valor objeto de recaudo (pagaré), lo cual arroja como resultado la suma de Un Millón Novecientos Setenta Mil Pesos M/C (\$1 '970.000), a favor del extremo activo y a cargo del ejecutado.



En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, tal como viene ordenado en providencia de fecha octubre 23 de 2019.

SEGUNDO: Ordénese la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al extremo ejecutado. Liquídense por Secretaría. Inclúyanse como Agencias en Derecho la suma de Millón Novecientos Setenta Mil Pesos M/C (\$1'970.000), a favor del extremo activo y a cargo del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

C. Rudas